RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO <ismaelparamo1986@gmail.com>

Lun 23/05/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (108 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

SENORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA
E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2021.
Clase Proceso: Ejecutivo Singular de Menor cuantía.
Demandante: Jairo Alonso Angarita León.
Demandada: Katherine Margarita Quevedo Martínez.
Radicado: 47-707-40-89-002-2022-00006-00.

Ismael David Rodríguez Paramo

Abogado

E. mail. Ismaelparamo1986@gmail.com

SENORES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA
E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2021.
Clase Proceso: Ejecutivo Singular de Menor cuantía.
Demandante: Jairo Alonso Angarita León.
Demandada: Katherine Margarita Quevedo Martínez.
Radicado: 47-707-40-89-002-2022-00006-00.

ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO, mayor y vecino del municipio de San Zenón, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante **KATHERINE MARGARITA QUEVEDO MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecina del municipio de Santa Ana, Magdalena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.506.956 expedida en Santa Ana, conforme al poder a mi conferido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto del diecisiete (17) de mayo del año 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la presente ejecución, tal como fue ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2022, frente a las obligaciones contenidas en la letra de cambio No. 001.

PETICIONES

Solicito a la honorable juez las siguientes peticiones:

Primero: Revocar la providencia de fecha diecisiete (17) de mayo del año 2022, emitida por su despacho, mediante el cual se ordenó seguir adelante la presente ejecución, tal como fue ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2022, frente a las obligaciones contenidas en la letra de cambio No. 001.

Segundo: Como consecuencia concomitante de la petición anterior, se tenga por contestada la demanda dentro del término legal, se corra traslado de las excepciones y se continue con el proceso, por encontrarse ajustada a derecho dentro del término legal.

HECHOS

Primero: El señor Jairo Alonso Angarita León, impetró ante su despacho Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, dirigida a obtener una obligación contenida en título valor.

Segundo: Que a pesar de que la parte actora no realizo dentro del término de treinta días (30) días la notificación personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2022. La parte ejecutada a través de apoderado solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, siendo aceptada dicha solicitud por parte del despacho. Para lo cual, este ultimo notifico el contenido de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago, el día primero (1º) de abril del año 2022, actuación esta surtida al correo electrónico del suscrito apoderado, por lo que la misma se hizo mediante mensaje de datos.

Tercero: Que el despacho para sustentar el auto recurrido, cita el artículo 117 del código general del proceso, aduciendo que la parte ejecutada no contesto la demanda dentro del termino legal para hacerlo. No obstante, desconoce lo normado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, respecto del termino en que se entiende notificada la demanda. Dado que él envió del mensaje de datos por parte del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Santa Ana, se hizo el día primero (1º) de abril del año 2022, por lo que se entiende notificado el auto una vez transcurridos dos (2) días hábiles, siguientes al envió del mensaje de datos. Por lo que los días cuatro (4) y cinco (5) de abril de 2022, cuentan y se entiende que la notificación se surte es el día seis (6) de mayo de los corrientes. A partir del día siete (7) de abril de 2020, comienzan a contar los diez (10) días hábiles que tenía la parte ejecutada para contestar la demanda. Lo cual se hizo dentro de dicho termino, pues la misma fue realizada el día 27 de abril de 2022, cuando apenas transcurría diez (10) días hábiles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 al 330 del Código General del Proceso.

RAZONES DE DERECHO

En el caso que nos ocupa, y por el cual manifiesto que el despacho Juzgado 2º promiscuo municipal de Santa Ana, de Santa Marta, no da aplicación a lo dispuesto por el articulo 8 del decreto 806 de 2020, con lo cual transgrede el debido proceso, el derecho de contradicción de la parte ejecutada KATHERINE MARGARITA QUEVEDO MARTÍNEZ, a quien solo hasta el día 6 de mayo de 2022, le fue notificada por la parte actora el auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2022.

COMPETENCIA

Es usted competente, señora juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso contencioso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito en la dirección aportada con la contestación de la demanda.

Respetuosamente,

ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO
C.C. No. 1.051.657.223 de Mompós
T.P. No. 244599 del C.S. de la Judicatura